

RES. LEG. N° 8027

Concediendo asistencia médica gratuita a todos los bomberos, a fin de que sean curados hasta su total restablecimiento, por accidentes contraídos en actos del servicio.

Lima, 27 de febrero de 1935.

Señor:

El Congreso Constituyente de 1931, en uso de la atribución que le confiere la Constitución del Estado, ha resuelto conceder a todos los bomberos de la República, asistencia médica gratuita en salas de primera clase de los Hospitales de Beneficencia, Clínicas de la misma, Sanatorio Olavegoya y Hospital Militar de San Bartolomé, a fin de que sean curados hasta su total restablecimiento, por accidentes contraídos en actos del servicio.

Lo comunicamos a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República,

Lima, 1° de marzo de 1935.

Regístrese, cúmplase y comuníquese.

O. R. BENAVIDES.

C. Arenas Loayza.